



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 197 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 6 MAY 2013

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 67-2013 G.O./S.R.L., Oficio Nº 014-2013-GR PUNO-ORA/OASA, Oficio Nº 243-2013-INEI/OOEI-PUN, Informe Nº 418-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 220-2013-GR-PUNO/ORAJ, Oficio Nº 357-2013-GR-PUNO/ORA, sobre REAJUSTE DE PRECIOS - GRIFO ORION S.R.L.; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 67-2013 G.O./S.R.L. de fecha 18 de marzo del 2013, presentado ante la Oficina Regional de Administración, GRIFO ORION SRL solicitó reajuste de precios del Diesel B5 S-50 en S/. 0.649 x galón y del Gasohol de 84 octanos en S/. 1.1342 x galón, respecto a los siguientes contratos:

- Contrato Nº 035-2012-ADP-GRP y Orden de Compra Nº 1000223
- Contrato Nº 074-2012-ADS-GRP y Órdenes de Compra Nº 100006, Nº 100011
- Contrato Nº 025-2012-LP-GRP y Orden de Compra Nº 100008
- Contrato Nº 023-2012-LP-GRP y Orden de Compra Nº 100018;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe Nº 418-2013-GR.PUNO/ORA-OASA en fecha 16 de abril del 2013, da cuenta que: "De los Contratos y Órdenes de Compra: Contrato Nº 74-2012-ADS-GRP, Contrato Nº 025-2012-LP-GRP, Contrato Nº 023-2012-LP-GRP, O/C Nº 100006-2013, O/C Nº 100011-2013, O/C Nº 100008-2013 y O/C Nº 100018-2013 materia de reajuste, se trata de contratos de ejecución periódica, empero, de la Variación de Precios al Consumidor que establece el INEI se advierte que, de los pagos que corresponden al contratista conforme a los Contratos y Ordenes de Contrato, NO EXISTE incremento respecto de los precios del combustible solicitados, esto, conforme al Oficio Nº 243-2013-INEI/OOEI-PUN, remitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por lo que, no sería amparable la petición del solicitante.- Asimismo, del Contrato Nº 035-2012-ADP-GRP y O/C Nº 100023-2013, se trata de contratos de ejecución periódica, debiendo de realizar el Reajuste de Precios conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, de la Variación de Precios al Consumidor que establece el INEI se advierte que, de los pagos que corresponden al contratista conforme al Contrato y Orden de Compra, materia de reajuste, EXISTE incremento respecto de los precios del combustible solicitado, esto, conforme al Oficio Nº 243-2013-INEI/OOEI-PUN, remitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por lo que, sería amparable la petición del solicitante";

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "1. **En los casos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago**";

Que, en consecuencia, para que proceda un reajuste de precios deben cumplirse estas tres condiciones: a) Tratarse de una ejecución periódica o continuada de bienes o de tracto sucesivo, b) que esté considerada en las Bases la fórmula de reajuste, y c) estar de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI;

Que, en el presente caso, se tiene que por tratarse del suministro de combustible es de entrega periódica conforme al Contrato Nº 035-2012-ADP-GRP, Contrato Nº 074-2012-ADS-GRP, Contrato Nº 025-2012-LP-GRP y Contrato Nº 023-2012-LP-GRP. Según las Bases de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 016-2012-GRP/CE-SIP, Licitación





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Resolución Gerencial General Regional*

N° 197 -2013-GGR-GR PUNO

06 MAY 2013.

PUNO, .....

Pública por Subasta Inversa Presencial N° 011-2012-GRP/CE-SIP, Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 105-2012-GRP/CEP-SIP, Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 033-2012-GRP/CEP-SIP, en sus numerales 4.4 y 9 respectivamente se ha establecido la aceptación de reajuste de precios "Conforme a lo establecido en el inciso 1 del Artículo 49 del Reglamento, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo citado", cumpliéndose con las dos primeras condiciones; sin embargo conforme al Oficio N° 243-2013-INEI/ODEI-PUN de fecha 10 de abril del 2013 en los meses de ENERO y FEBRERO 2013 la Variación del Índice de Precios al Consumidor es de 0.00, de lo que se desprende que no hay incremento del precio del Gasohol de 64 octanos y del Diesel B5, en los mencionados meses; por lo que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS petitionada por GRIFO ORION SRL respecto a los indicados contratos;

*En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste de precios respecto al Contrato N° 035-2012-ADP-GRP, Contrato N° 074-2012-ADS-GRP, Contrato N° 025-2012-LP-GRP y Contrato N° 023-2012-LP-GRP, formulada por GRIFO ORION SRL mediante Carta N° 67-2013 G.O/S.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
Gerente General Regional

